



UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Quilmes, 29 MAYO 1998

VISTO el Expediente N° 827-0085/98, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la aprobación del Convenio de Pasantías celebrado entre la CIA. de Servicios Hoteleros S.A. y la Universidad Nacional de Quilmes.

Que las Pasantías estarán dirigidas a alumnos de la carrera de Administración Hotelera que se dicta en el Departamento de Ciencias Sociales.

Que la Comisión de Planificación y Extensión del Consejo Superior, ha emitido despacho con criterio favorable.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar la firma del Convenio de Pasantías celebrado el día 18 de Marzo de 1998, entre la Universidad Nacional de Quilmes y la CIA. de Servicios Hoteleros S.A., que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Resolución (CS) N°: 037/98

Lic. MARIO GRECO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Ing. JULIO MANUEL VILLAR
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

CONVENIO DE PASANTIAS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, por una parte, con domicilio en la calle Roque Saenz Peña 180 de la localidad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, representada por su señor Rector. Ingeniero Julio Manuel Villar, en lo sucesivo "LA UNIVERSIDAD" y CIA. DE SERVICIOS HOTELEROS S.A.(empresa), con domicilio en Alvear 1891 por la otra parte, representada en este acto por su apoderado Lucas Ponieman, con facultades suficientes para la celebración del conforme acredita con la documentación que adjunta, en adelante "LA EMPRESA", acuerdan celebrar este Convenio de Pasantías que regirá por: a) El decreto 340 / 92 del Poder Ejecutivo Nacional y b) Las cláusulas que las partes a continuación establecen con sujeción a lo previsto en los artículos 5º y 6º de la Reglamentación que, como Anexo Y, forma integrante del referido decreto 340 / 92.

PRIMERA: La denominación, domicilio y personería de las partes han quedado precedentemente establecidas.

SEGUNDA: Características y condiciones de las pasantías. Las pasantías tendrán los objetivos precisados en el artículo 1º de la Reglamentación aprobada por el decreto 340 / 92 del P.E.N. y estarán dirigidas a alumnos de la/s carrera/s de Administración Hotelera que se dicta/n en el Departamento de Ciencias Sociales de "La Universidad". La actividad a desarrollar por el pasante, el horario, su desempeño, la planificación y/o rotación de sus funciones y restantes características y condiciones relativas a su educación y formación serán establecidas en el convenio que se suscribirá entre el pasante y "La Empresa".

TERCERA: Lugar en que se realizarán las pasantías. Las pasantías se realizarán en la sede de "La Empresa" cita en Alvear 1891, Capital Federal; eventualmente, y previa notificación expresa a "La Universidad", "La Empresa", con la conformidad del pasante, podrá variar el lugar de desempeño asignado como tal otra sede y / o planta y / u oficina y / o laboratorio, siempre que el nuevo emplazamiento pertenezca y esté habilitado a nombre de "La Empresa".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

CUARTA: Objetivos educativos a lograr en el año lectivo correspondiente.- El convenio particular que se suscribirá entre “La Empresa” y el pasante, a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, deberá ser autorizada previamente para su validez y eficacia por el señor Director de la Carrera que cursa el alumno en “La Universidad”.

Aquél convenio particular contendrá, en todos los casos, los objetivos educativos a lograr en el año lectivo en que se desarrollará la pasantía, conforme al plan de estudios de la carrera del alumno. También incluirá la designación del docente de “La Universidad” que tendrá a su cargo la supervisión de las actividades de los pasantes en “La Empresa”. Esta, a su vez, nominará a un instructor para la coordinación y seguimiento de la pasantía, orientar las consultas del alumno y mantener comunicación e intercambio con el docente designado por “La Universidad”.

QUINTA: Derechos y obligaciones de las partes. Serán las establecidas en el Capítulo II de la Reglamentación aprobada por el art. 1º del decreto 340 / 92 del P.E.N.

SEXTA: Forma de pago de la asignación estímulo para viáticos y gastos escolares. Para el caso establecer en el convenio particular que, en cada caso, se celebre entre “La Empresa” y el pasante, con intervención de “La Universidad”, “La Empresa podrá o no reconocer durante el plazo de la pasantía una retribución en calidad de asignación estímulo por los viáticos y gastos de estudio. En caso de que se haga se establecerá la forma de pago en el convenio individual a suscribir con el pasante.

SEPTIMA: Régimen, disciplinario a aplicar en materia de asistencia, puntualidad, etc. El pasante deberá observar estrictamente las normas internas de “La Empresa”, cumplir sus obligaciones con diligencia y prestar los servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación. Forma parte integrante de este convenio el Reglamento Interno que el pasante suscribirá al concretar su convenio particular con “La Empresa”. El pasante deberá considerar información confidencial todo lo que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en “La Empresa”, sea información relacionada con las actividades de esta última o la que corresponda a sus clientes y / o proveedores; los procesos o métodos adoptados por “La Empresa” para el procesamiento de su información y / o la de sus clientes o proveedores, métodos, procesos, fórmulas y toda otra



UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

información a la que tenga acceso directa o y indirectamente durante la ejecución de las laborales asignadas en la pasantía.

OCTAVA: Los alumnos que participarán en la pasantía serán presentados a "La Empresa" por "La Universidad". "La Empresa" sólo podrá, por razones fundadas, rechazar al estudiante y / o estudiantes propuestos. "La Empresa", a los fines de la pertinente selección que habrá de realizar "La Universidad", deberá informar a esta última sobre sus posibilidades de admitir pasantes y su eventual número, con una antelación mínimo de treinta días al inicio de cada ciclo lectivo.

NOVENA: La vigencia de este convenio está sujeta a su ratificación por el Consejo Superior de "La Universidad". Su término de duración será de diez años, contados a partir de su ratificación. Se lo entenderá prorrogado automáticamente salvo rescisión anticipada de cualquiera de las partes.

DECIMA: Ambas partes acuerdan que cualquier divergencia derivada de la interpretación de este convenio así como de los particulares que suscriban con los pasantes se someterán a la decisión de los tribunales federales en lo civil y comercial de la ciudad de Buenos Aires, constituyendo las partes domicilios especiales en los consignados para cada una de ellas al inicio del presente.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la localidad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

